

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Enero de 1893.)

Seccion segunda.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

Al noticiar á V. S. mi posesion de la Fiscalía del Tribunal Supremo las primeras palabras con que quiere la costumbre que acompaÑe mi cordial saludo á los funcionarios del Ministerio fiscal, mis antiguos compañeros, han de revelar, por natural impulso, la mayor de las preocupaciones de mi ánimo, sometido ya á la pesadumbre de los deberes que me impone el cargo eminente que, apesar de mi

falta de merecimientos, me ha conferido la bondad de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), y la confianza de Su Gobierno.

Con predominante influjo requiere mi decidida voluntad de cumplirlos todos, sin atenuar ninguno el vivo anhelo de aprovechar cuantos medios y atribuciones defiere la ley al instituto á cuya cabeza tengo el honor inesperado de hallarme, para convertirles en accion útil el servicio exclusivo de la pronta y cumplida administracion de la justicia en el orden penal.

Remito á otro momento las instrucciones generales ó especiales que demanden en el civil lo variado y complejo de nuestra mision cerca de los Tribunales. Hoy las circunscribo al señalamiento del sentido que estimo propio de la accion fiscal en los procesos criminales, en donde es más eficaz que en otra esfera, y su ejercicio de más inmediata transcendencia á los intereses comunes y privados. No intento recordar siquiera teorías y doctrinas encarecidas desde altas cimas de la ciencia por mis dignos é ilustres antecesores en circunstancias semeÑantes á la actual. Me corresponde

seguirles por rumbos más modestos, por el camino de la realidad que trazan los complicados hechos que entretejen la vida de las instituciones judiciales, sancionadoras del derecho positivo que, al garantizar el orden social, afirman los más importantes derechos de la libertad del hombre. La investigación de los delitos y de las faltas de carácter público; la promoción de los procesos por estas infracciones determinados; su seguimiento y término; la puntual ejecución de las sentencias constituyen objeto permanente de la vigilancia y de la actividad de los Fiscales, y solicitud siempre viva del uso de atribuciones adecuadas con que la ley dota su indeclinable intervención en estos actos. Es considerable, sobre todas, la que resulta del valor procesal de sus peticiones en cuanto afecta al ejercicio positivo de la jurisdicción de los Tribunales. Tan grave atributo es expresión compendiada de la índole sustancial de su encargo y de la semejanza con que la ley considera sus funciones y las judiciales, porque si no les inviste de autoridad decisoria, como en los juicios penales son de ordinario únicos dueños de la acción que les provoca y sus términos marcan los de la resolución definitiva, la consecuencia de sus conclusiones en los juicios, antes y después de las pruebas, les obliga á formularlas como si en verdad fueran Jueces, puestos los ojos en la ley y la mano sobre la conciencia, para pedir lo que una y otra les mandarían declarar si juzgasen. Determinándose cómo lo harían en este caso, para no limitar indebidamente la competencia judicial; calificando con precisión, sin otra mira que la de la justicia y obediendo á la par á la peculiar disciplina de su instituto, se desempeñarán de responsabilidades voluntariamente aceptadas. Sólo así rendirán al derecho constituido el fervoroso culto que su misión exige, resistiendo con serenidad estímulo distinto á la observancia rigurosa de la ley, tal como lealmente la entiendan, si los apremios del procedimiento no permiten la consulta al superior, que en los casos dudosos no deberán escusar. Súbditos fidelísimos de la soberanía absoluta de la ley, que les da la acción y que les somete á un criterio de interpretación, para mantener provechosa unidad de doctrina y de conducta oficial, á la ley han de ajustar sus actos, sin sobreponerla tampoco

requerimientos científicos de la especulación y de la teoría; que es la ley cónon absoluto que no consiente desvío ni desatención de nadie, y menos de los que llama á aplicarla y hacerla vivir como ella sea, y no á censura que labre su desprestigio.

La Autoridad precisa en el ejercicio de funciones públicas, indispensable á la seriedad de las judiciales, así se adquiere y conserva. Acostumbrando á los Jueces á la imparcialidad fiscal, se mantendrá su conveniente simpatía; se satisfará á la opinión pública, persualidiéndola con actos, de que el Fiscal es, ante todo, y sobre todo, celoso guardador de la ley, y se obtendrá, por añadidura, la ventaja de que el ejemplo difunda advertencias bienhechoras entre cuantos nieguen, desconozcan ó quebranten sus preceptos.

El camino de la rectitud es menos áspero que el tortuoso de la vacilación, de la arbitrariedad y de la complacencia. Con serenidad de juicio, con buena voluntad y orientado el espíritu hacia el bien, hácenle suave y grato la compañía de la modelación y de la templanza, cualidades necesarias á cuantos concurren á la sagrada y compleja función de administrar la justicia, y compatibles con la firmeza de las convicciones y con la severidad del proceder, por igual indispensables. Juntas todas en feliz consorcio, servirán de freno, si lo necesitara, á la incoación y á la impía tolerancia de procesos cimentados en vagas suspicacias, engendradas al calor de menguadas pasiones, del choque continuo de opuestos intereses, de los rayos del odio, de la codicia, de míseros provechos para algo ó para alguien, y á interminables, indigestas actuaciones persecutorias de hechos indefinibles, fantásticos, sin caracteres visibles ni probables de voluntaria infracción penada por la ley. Detendrán, además, la deplorable ligereza de interesados procesamientos personales, que por la sospecha de que son indicio, y acaso preparados para darla cuerpo, deprimen en el concepto público, sin que la posterior remota ó retardada proclamación de cuestionada inocencia borre hondas huellas de amarga incertidumbre, de prolongadas prisiones, de embargos émulos de la confiscación, de fianzas desproporcionadas, y aun de costas ineludibles que arruinan modestos patrimonios, y cuyo

sombrio cortejo de desdichas pone en fermento gérmenes que arrastran á donde, por tentaciones de la ira, de la miseria ó de la venganza, quizá sucumben los propósitos más honrados.

No encareceré nunca bastante á los señores Fiscales cuanto demanda la paz pública, resultante del bienestar común, la parsimonia judicial en estas materias, en que el abuso de medios establecidos contra los presuntos delincuentes apareja, con doloroso séquito, la injusticia, y como es preciso que con idéntica energía persigan á los culpables y defiendan el respeto que el derecho del ciudadano en todo caso merece.

A no menor que las personas individuales son acreedoras las colectivas, y singularmente las Corporaciones oficiales. La misma severidad pide para sus miembros el caso de delito. Cuando se ofrezcan hechos de esta calidad, ó por cualquier medio lleguen á conocimiento de los Fiscales, que en toda materia de su competencia deben tener oído abierto á las palpitaciones de la opinión pública, para no desatender lo que haya de justo en sus denuncias, no han de esperar á ser requeridos para inquirir por sí mismos, ni limitarse cuando lo sean, al examen y juicio de datos y elementos probatorios que se les suministren: es rigurosa obligación suya procurar agrupar y recoger cuantos exija la determinación de los hechos y el esclarecimiento de los delitos y de las responsabilidades, utilizando las referencias extrañas, cual en los casos ordinarios, como uno de los medios de llegar al descubrimiento y posesión de la verdad, único fin de las investigaciones judiciales.

Cuando lo contrario ocurra; cuando los hechos imputados se revelen ó se comprueben sin tal carácter de delito ó falta, aunque acusen infracción no sometida á la jurisdicción penal, no se respetará la potestad de que emanen, si no se provoca la inhibición correspondiente, y se la causará agravio, y al derecho y al orden público si se demora ó se aplaza intencionadamente la resolución con actuaciones innecesarias. Fuera vergonzoso que esto sucediera; mas si acontece en algún caso, las leyes contra la prevaricación reclamaran su imperio.

La Administración de las pruebas judicia-

les es asunto acreedor también á la atención más esmerada del Ministerio fiscal para reducir su extensión á lo necesario, el llamamiento de peritos y testigos á lo racional, y la cuantía de sus indemnizaciones á lo estrictamente indispensable. Con precaver molestias indebidas á ciudadanos á quienes, sin absoluta necesidad se compele á dejar su residencia, é intencionados viajes á costa del Estado de quienes deberes estrechos ó su conducta juzgada retienen bajo las banderas ó bajo los hierros, es de temer que no perseguirán fantasmas, sino tristes realidades de la vida.

Las mismas inquebrantables reglas de conducta han de observarse en las solemnidades del juicio. Las conclusiones del Fiscal han de ser categóricas y claras, como su conciencia y la ley se las impongan; su palabra en el examen de testigos y procesados ha de resplandecer por la cortesía y la templanza que, sin agravio de la severidad de su oficio, debe á los ciudadanos que prestan asistencia á la justicia, á los cuales han de esforzarse en hacer atractivos los estrados; sus alegaciones mesuradas y desnudas de inútiles amplificaciones y en toda ocasion, contradigan ó reclamen, respetuosas sinceramente para las partes y sus representantes y para los Tribunales, cuya alteza y superioridad proclaman con solicitar ante ellos.

No es el juicio criminal; no ha de tolerarse que parezca torneo dispuesto para un efecto impropio del lugar en que se desarrolla y del fin á que se encamina, ó para tributar homenaje al arte que en otros templos se cultiva; no es lucha apasionada que requiera el vencimiento mortal de una parte ó el triunfo orgulloso de la otra. Puestos enfrente, un interés individual, el de la defensa del acusado, y otro interés social, que al Fiscal toca defender oponiéndose á la impunidad de los delincuentes, la victoria ha de procurarse para la verdad y para la ley, no para satisfacer ningún sentimiento inferior.

Al Fiscal no guiarán los de esta última categoría; si tan funesta inspiracion tuviera, por su propio acto decaería de la consideracion que su ministerio le otorga y de la dignidad en que la ley le pone al erigirle en órgano, en voz viva de sus impersonales mandatos.

Al éxito, pues, no de la acusación formulada, por ser suya, sino al de la justicia, ha de dirigir su empeño, sin economía de ninguno de tendencia contraria ó distinta de sus opiniones, porque favorezca al adversario del momento.

Si por grados fueran apreciables estos generales deberes, no descendería del más alto el exigible á los Fiscales en los casos de intervención del Jurado.

Esta gran institución, tan propia de caracteres nobles, viriles y amantes de lo justo como es el del pueblo español, arraiga visiblemente en el sentimiento nacional y desafiará las tempestades que la combatan con no menor firmeza que otras, si como es de esperar, toma toda su savia en el corazón honrado de los ciudadanos, á quienes enaltece, y en el de los Oficiales públicos, cuyo concurso requieren todas las fases de su movimiento complicado. Su vida fecunda exige siempre atenciones y cuidados, con preferencia, en su infancia, que acaso más aún que los mismos Tribunales puede, y ha de prestar el Ministerio fiscal, si sus individuos la miran, como sus juramentos les mandan, con la cordial afición que á la ley, por ser ley, deben profesar.

A todos los lados del vasto campo puesto bajo mi inspección he de atender, como antes indico, pero á éste consagraré la más esmerada vigilancia, convencido de su conveniencia y esperanzado de su eficacia por el concurso necesario de mis auxiliares. Requiero para ello el mayor celo de los señores Fiscales; pido más, les pido que me secunden con entusiasmo en la empresa de hacer cada día más fácil, expedita y libre la acción del Jurado, apartando del camino de su desenvolvimiento los obstáculos que le entorpezcan.

La formación de las listas, la convocatoria, el sorteo de los Jurados, las recusaciones, no han de ser miradas como meros actos burocráticos, extraños al interés fiscal, é indiferentes para la suerte de una institución que, precisamente en la previsora selección de las personas que la dan vida en la proximidad de sus llamamientos al ejercicio de su función, en la severidad del sorteo y en la prudencia y rigidez de las recusaciones, asienta las garantías del resultado que se la demanda. Indiscretas complacencias hacia los débiles, informalida-

des rutinarias y olvidos del concepto esencial de aquellos actos, abren ó pueden abrir en el organismo del Jurado portillos por donde aचेche y penetre alevemente virus destructor. La acción fiscal ha de impedirlo con insuperable decisión, y cuando á tanto no alcance, enderezarse con vigor á la corrección ó al castigo.

Tan enérgica debe de ser en estos casos, como lo será en los de corrupción de los Jurados, si, por desventura, el honor de juzgar se trocara con deslealtad y perjurio en motivo de agio ó de granjería. La comprobación de estos delitos será difícil, fatigosa; más una investigación perseverante, anterior y posterior al juicio en que racionalmente se suponga, conducirá muchas veces al éxito; que no ha de creerse suceso raro evidenciar, cuando todo parezca concluido, lo que mañosamente se ocultara para fin conseguido ó frustrado.

La redacción de las preguntas que han de someterse al Jurado es función delicada, puesta á cargo del Presidente del Tribunal de derecho que la práctica no acredita se llene siempre con acierto. En momento tan interesante del juicio deben tener presentes los Fiscales en su memoria, para ejercitarles, sus deberes compendiados en sus derechos á vía de recurso, y no asentir silenciosos á deficiencias frecuentes en el interrogatorio sobre el móvil y fin de los actos, á contradicciones de sus términos, al establecimiento de conceptos de mero derecho, ó á la inclusión en uno de sus capítulos de hechos separables, ocasionada á que á la conciencia de los Jurados se imponga total respuesta negativa, comprensiva de un hecho importante ó principal por la necesidad de darla á otro accidental ó secundario.

La protesta y el recurso de casación por quebrantamiento de forma precaverán consecuencias dañosas á la justicia, no pocas veces nacidas de falta de precisión y claridad del lenguaje, que en todo caso ha de ser el usual conocido de los Jurados, y ajeno por consiguiente á la técnica jurídica. La responsabilidad que denuncien veredictos en que el Fiscal omita las correspondientes reclamaciones, me propongo exigirla con severidad, de igual modo que cuando recaiga sobre sentencias cuyas afirmaciones, declaraciones ó supuestos excedan la competencia de los Tribunales de

derecho, con invasión de la deferida soberanamente á los Jurados.

El recurso de casación, en cuanto recae sobre las formas procesales, ampara el derecho de los justiciables, y es por ello materia de orden público, en que la intervención fiscal ha de mostrarse cuidadosa hasta con escrúpulo, no menos que cuando recaiga sobre el fondo de las resoluciones judiciales, como eficaz garantía que es de la igual aplicación y de la rigurosa observancia de las leyes. La infracción de éstas, para alegarla, ha de considerarse con relación á los hechos establecidos por quien tenga para ello competencia, nunca en razon de un juicio personal precedente al juicio de las pruebas; y así como trabajará en vano quien la denuncie sobre supuesto que las sentencias no afirmen, faltará á su deber el Fiscal que no lo haga cuando las declaraciones del fallo no se ajusten á la base en que hubieran de apoyarse.

La intervención fiscal no cesa en cada proceso con la publicación de la ejecutoria. Su pronto y cabal cumplimiento la reclama mientras no sea completo. Por eso deben cuidar los Fiscales con la atención precisa de que los expedientes de ejecución no se abandonen prematuramente en los Archivos ó se dilaten con diligencias costosas que agraven implacables la situación de los condenados, perpetuando su sujeción á responsabilidades posteriores al fallo, á veces de superior cuantía á la de la represión penal. De todos los expedientes de esta clase es menester que tengan conocimiento y registro para instar la rapidez de los alzamientos de embargos, la devolución de defectos depositados, el pago de las indemnizaciones y cuanto se haya juzgado, como lo es que ejerzan con prudencia y prevision el derecho de visita en los establecimientos penitenciarios para asegurar la ejecución de las penas, promoviendo los remedios que á sus atribuciones competan, ó dando noticia á esta Fiscalía de aquello que no alcanzen sus facultades á corregir.

El estado poco satisfactorio de la justicia municipal en general, solicita no menos su inspección en cuanto toca á las faltas y á la jurisdicción preventiva instructoria por razon de delito. Invito á los Sres. Fiscales á que conviertan á ella su vista, requiriendo el con-

curso de los modestos representantes de nuestro ministerio en los Juzgados de aquel nombre, y sin perjuicio de hacer sentir su acción inmediata en la breve tramitación de los juicios, en la corrección de todas las faltas, y en la incoación de los procesos necesarios y de la que me propongo determinar cuando estudie informes que ahora les pido acerca de los medios más eficaces para hacerla fructuosa, les excito á la adopción provisional de aquellas medidas de inspección y de vigilancia que impidan tachar de descuidada esta interesantísima parte de nuestra misión.

Las indicaciones hechas tienden á dar á conocer la preferencia que concedo á la ordenada administración de la justicia en materia criminal y el sentido en que ha de inspirarse nuestro ministerio para desempeñarse de sus graves obligaciones, que no es otro en sustancia que el de procurar la más estricta justicia, sin acepción de personas ni consideración de otra especie. No abrigo duda de que he de obtener el auxilio que demando, y que cada día he de exigir con estrechez mayor; confío en que los miembros del Ministerio fiscal han de ser en su conducta oficial y particular espejo en que todo otro funcionario público puedan hallar ejemplo de imitación, y les recuerdo que la de los Jueces y auxiliares demandan también nuestra observación, por lo que importa al ejercicio de la jurisdicción penal y al de la disciplinaria que nos toca promover, y por lo que al país interesa el personal prestigio de la Magistratura.

No ignoro que aun cuando todos los deberes se cumplan con la mayor austeridad, no siempre procuran inmediato reconocimiento; sé, por el contrario, que alguna vez provocan apasionadas censuras; pero de que no vean estas fundadas, deben preocuparse solamente los Fiscales, no de las injusticias del momento. Afronte, pues, con serenidad, la crítica á que están sometidos los actos de los servidores del Estado; aprécienla, cuando les afecta, como estímulo á persistir en lo noble y á apartarse del error, y nunca impulsos de mal entendido interés propio ó de pasajera mortificación les empuje al ejercicio de acciones que la ley les otorga para hacer respetar su honor y la autoridad de su investidura; que la conciencia recta, determinada moralmente, bien puede descansar en la seguridad de que la opinión pública en reposo, juez y soberano de cuya jurisdicción nadie se sustrae, reconoce y proclama la razon en donde reside y honrará á quien tenga la fortuna de padecer por el santo amor de la justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.—*Eduardo Martínez del Campo*.—Sr. Fiscal de....

(Gaceta del 15 de Enero de 1893.)

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Valladolid.

Segundo trimestre del año económico de 1892-93.

RELACION de los apremios expedidos y fincas embargadas durante dicho trimestre, á compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion.

Número de orden.	NOMBRE del comprador.	SU VECINDAD.	Fincas embargadas.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	Procedencia.	Número del inventario.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE		Boletín en que se avisó al comprador.	Día en que se expidió el apremio y se embargó la finca.
									Pts.	Cts.		
36	Ginés Fernandez	Tordesillas	Tres tierras	Tordesillas	Clero	9154	20	9 Oct. 1892	100	05	5 Oct. 1892	

Nota. Las fincas señaladas con los números 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la relacion anterior han sido devueltas á sus compradores por haber satisfecho sus descuentos, quedando declaradas en quiebra las figuradas con el núm. 26 y 31.

Lo que se publica en este *Boletín* en defecto del de Ventas, á tenor de lo dispuesto en el art. 34 de la Instrucción de 31 de Agosto de 1876, en conformidad á la Ley é Instrucción de 13 de Junio de 1878

Valladolid 20 de Enero de 1893.

Conforme:

El Administrador

P. S.

Emilio Camuesco.

El Oficial del Negociado,

José Mendez Vigo.

Seccion cuarta.

NUM. 193.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

VALLADOLID.**ANUNCIO.**

En los Juzgados de 1.^a instancia al fin expresados, se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administracion de Justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en los Juzgados referidos dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.^o del mencionado Real decreto.

Valladolid 20 de Enero de 1893.—*Rafael Bermejo.*

Juzgados de 1.^a instancia y de instruccion de

La Bañeza
La Becilla
Murias de Paredes
Cervera de Río Pisuerga
Peñaranda de Bracamonte
Olmedo
Peñaflor
Rioseco
Tordesillas
Villalon
Alcañices

NÚM. 197.

Ayuntamiento constitucional de Campo-redondo.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el corriente mes de Enero pueden presentar en la Secretaría del Ayunta-

miento conforme á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento, sus respectivas relaciones por duplicado en que se hagan constar aquellas, advirtiendo que han de presentarlas con los títulos y documentos que motiven las alteraciones, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Campo-redondo 13 de Enero de 1893.—El Alcalde, José Izquierdo.—P. S. M., Jacinto Esteban, Secretario.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Corcos
Cabezon
Castronuevo
Herrin de Campos
Olmos de Esgueva
Pedrosa del Rey
Trigueros
Villanueva de la Condesa
Villalba de la Loma

NUM. 202.

Ayuntamiento constitucional de Ataques.

Formado el repartimiento municipal para cubrir el déficit del impuesto de consumos de este Distrito, para el ejercicio económico de 1892-93, por la Junta del ramo nombrada al efecto, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de ocho días se presenten las reclamaciones que contra el mismo puedan resultar, y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ataques 22 de Enero de 1893.—El Alcalde, Toribio Izquierdo.—El Secretario, Felipe Casado.

NUM. 206.

Ayuntamiento constitucional de Valdunquillo.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1891 á 92, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el párrafo 3.^o del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Valdunquillo 21 de Enero de 1893.—El Alcalde, Mariano Valdivieso.—El Secretario, Fabian Mendez.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Enero de 1893.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total á ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
12	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
13	3	"	3	"	1	1	4	"	1	1	"	"	"	1	5
14	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
15	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	1	"	1	1	3
16	2	"	2	"	"	"	2	"	1	1	"	"	"	1	3
17	1	1	2	"	2	2	4	"	"	"	"	"	"	"	4
18	"	2	2	"	"	"	2	1	"	1	"	"	"	1	3
19	1	1	2	1	"	1	3	"	1	1	"	"	"	1	4
20	3	"	3	"	1	1	4	"	"	"	1	"	1	1	5
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	15	6	21	3	5	8	29	1	3	4	2	"	2	6	35

Valladolid 21 de Enero de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL ACCIDENTAL, *Manuel Villazan Pulgar*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Enero de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	"	"	2	1	"	1	2	4
12	"	"	1	1	1	1	1	3	4
13	1	1	"	2	1	"	2	3	5
14	"	1	1	2	2	"	"	2	4
15	3	"	1	4	2	"	1	3	7
16	"	"	1	1	2	"	1	3	4
17	3	"	"	3	"	3	"	3	6
18	1	1	"	2	"	1	1	2	4
19	"	"	"	"	"	"	1	1	1
20	1	"	"	1	1	"	1	2	3
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	11	3	4	18	10	5	9	24	42

Valladolid 21 de Enero de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL ACCIDENTAL, *Manuel Villazan Pulgar*.